

**MAYO 2022**

**CONSULTA TRIBUTARIA:**

**Se amplió el plazo para la presentación de la Declaración Patrimonial de personas naturales y la presentación del Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes correspondientes al año 2022**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-0000019**

Por única vez, las personas naturales obligadas a la presentación de la Declaración Patrimonial y los sujetos obligados a la presentación del Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes, deberán presentar la información de tales obligaciones correspondiente al año 2022, en el mes de diciembre del mismo período, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad, según corresponda:

Noveno dígito del RUC o CI	Fecha máxima de presentación
1	10 de diciembre
2	12 de diciembre
3	14 de diciembre
4	16 de diciembre
5	18 de diciembre
6	20 de diciembre
7	22 de diciembre
8	24 de diciembre
9	26 de diciembre
0	28 de diciembre

Para el caso de personas naturales obligadas a la presentación de la declaración patrimonial que posean pasaporte y no cuenten con cédula de identidad, la fecha máxima de presentación será la misma que corresponde a las personas naturales cuyo noveno dígito de cédula de identidad es 0 (cero).

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** – Los sujetos pasivos que se acojan al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior, presentarán la Declaración Patrimonial de personas naturales o el Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes, correspondiente al año 2022, hasta el 31 de diciembre del mismo año, conforme lo establecido en el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, sin perjuicio de la presentación de las declaraciones sustitutivas a las que hubiere lugar por efecto de la aplicación de dicho Régimen, las cuales deberán a su

vez presentarse hasta el 31 de diciembre de 2022.

**FUENTE:** Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000019, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 58, de 9 de mayo de 2022.

## **CONSULTA LABORAL:**

### **HORARIOS DE TRABAJO**

#### **Horarios ordinarios o regulares**

Se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a autorización por parte del Ministerio del Trabajo, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias:

1. Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias.
2. Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias.
3. Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose como jornada mixta a aquella que inicia en una jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa.
4. Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos.
5. Jornada que se ejecuta de lunes a viernes, con descanso los días sábado y domingo, o que por acuerdo de las partes se reemplaza los días de descanso (sábado y domingo) por otros días de la semana, siempre que se trate de dos días consecutivos (48 horas consecutivas).
6. Jornada ordinaria en la que implique un descanso de hasta dos horas en la mitad de la jornada.

Tal como lo establece el artículo 63 del Código del Trabajo, en todo establecimiento de trabajo se debe exhibir en lugar visible el horario de labor para los trabajadores, así como el de los servicios de turno por grupos cuando la clase de labor requiera esta forma.

Las alteraciones de horario a que dieren margen la interrupción y recuperación del trabajo serán publicadas en la misma forma.

El trabajador tendrá derecho a conocer desde la víspera las horas fijas en que comenzará y terminará su turno, cuando se trate de servicios por reemplazos en una labor continua, quedándole también el derecho de exigir remuneración por las horas de espera, en caso de omitirse dichos avisos.

#### **Horarios especiales**

Son horarios especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, todos aquellos horarios que por necesidades específicas (internas o externas) de la industria o negocio, no cumplan con alguna o algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2019-198, es decir:

- a) Que impliquen trabajo más de cinco días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria;
- b) Que impliquen trabajo por menos de cinco días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos días consecutivos; y,
- c) Que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.

Además, son horarios especiales, los determinados en las nuevas Tipologías Contractuales, por tanto, para la correcta aplicación de las mismas, el empleador deberá solicitar la correspondiente autorización de horarios especiales por medio del Sistema que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto, es decir en los casos que:

- a) Implique una jornada parcial de 36 horas semanales, que podrá ser distribuida en hasta seis días en la semana; y,
- b) Impliquen una jornada especial de 40 horas semanales, que podrá ser distribuida en hasta seis días a la semana.

Es obligación de los empleadores elevar a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario especial de trabajo para su aprobación.

La o el Director Regional del Trabajo, mediante una resolución autorizará o negará el horario especial requerido en un término no mayor a 30 días contados desde la fecha en que la solicitud de autorización hubiera sido aceptada al trámite con todos los documentos completos y en orden.

## **Procedimiento**

Se debe someter a autorización del Ministerio del Trabajo, el cual negará o aprobará la solicitud de autorización de horarios especiales mediante resolución, que tendrá un plazo de tiempo no mayor de 30 días laborables.

## **Presencial**

### **Requisitos:**

- Cédula de ciudadanía
- Papeleta de votación
- Oficio de solicitud para la aprobación de horarios especiales de trabajo bajo Código del Trabajo dirigido al Director Regional.
- Documento firmado por parte de los trabajadores donde manifiesten su consentimiento para ejecutar la jornada y horarios especiales.
- Registro Único del Contribuyentes (RUC) emitido por el Servicio de Rentas Internas SRI.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS
- Nombramiento del representante legal emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores

### **Pasos a seguir:**

1. Presentar la solicitud y exponer los motivos que genera la necesidad de establecer un horario especial.

2. Presentar los requisitos del trámite en las ventanillas del Ministerio del Trabajo.
3. Mediante resolución se autorizará o negará el horario especial, la respuesta se emitirá en el transcurso de 30 días laborables por parte del Ministerio del Trabajo, mediante correo electrónico.

## **Virtual**

### **Requisitos:**

- Firma electrónica
- Cédula de identidad

### **Pasos a seguir:**

1. Ingresar al link y llenar el formulario: <https://www.gob.ec/tramites/293/webform>
2. Recibir respuesta en el transcurso de 30 días laborables por parte del Ministerio del Trabajo, mediante correo electrónico.

## **FUENTES:**

- Código del Trabajo
- Normas de Aplicación y procedimiento de Autorización de Horarios Especiales, Acuerdo MDT-2019-198 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 11, de 5 de agosto de 2019.

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **NOTIFICACIÓN EN LINEA DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

La notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones, por parte de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, vigiladas por esta entidad, deben ser efectuadas a través de la página web institucional de la superintendencia, conforme al procedimiento establecido en la Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004, publicada en el Registro Oficial 949 de 8 de mayo de 2013.

Para ello, los representantes legales o apoderados, haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deben realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones o cesiones de participaciones de su representada, dentro de los ocho (8) días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía.

Estas notificaciones, una vez revisadas y validadas por los funcionarios de Registro de Sociedades, serán registradas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y reflejadas en la nómina actual de socios o accionistas.

## **Procedimiento**

- a) El representante legal o apoderado de la compañía, debe ingresar al Portal de Trámites el mismo que le solicitará el usuario y contraseña de la compañía, para que a través de la opción “Transferencia de Acciones o Cesión de Participaciones”, según sea el caso, proceda a notificar los movimientos accionarios de la compañía.
- b) Para el caso de transferencias de acciones, la Superintendencia solicitará la información requerida por el sistema de notificación de transferencias de acciones:
- Fecha de anotación en el libro de acciones y accionistas
  - Número de identificación del cedente
  - Tipo de identificación del cesionario
  - Número de identificación del cesionario
  - Tipo de inversión del cesionario, y
  - Cantidad de acciones a ceder
  - Adicionalmente, debe adjuntar la carta de cesión de acciones firmada por cedente y cesionario, y los documentos de identidad tanto del cedente como del cesionario, en archivos PDF.
- c) Para las cesiones de participaciones, la Superintendencia solicitará la información requerida por el sistema de notificación de cesiones de participaciones:
- Fecha de anotación en libro de participaciones y socios.
  - Datos de la escritura pública: provincia, cantón y notaría donde fue otorgada la escritura pública y fecha de la misma.
  - Datos de inscripción en el Registro Mercantil: provincia, cantón y fecha
  - Número de identificación del cedente
  - Tipo de identificación del cesionario
  - Número de identificación del cesionario
  - Tipo de inversión del cesionario, y
  - Cantidad de participaciones a ceder
  - De igual forma que en el caso de la transferencia de acciones, debe adjuntar la escritura pública junto con la debida marginación notarial y anotación en el Registro Mercantil, en archivo PDF.
- d) En caso de que el cedente o cesionario de la transferencia de acciones sea la misma compañía, además de los documentos anteriormente citados, deberá anexar el Acta de Junta General de Accionistas, en la que se aprueba dicho movimiento accionario.
- e) Una vez revisada y validada la transferencia de acciones o cesión de participaciones por parte del funcionario de Registro de Sociedades, en el término de dos días, el sistema enviará un correo electrónico a la compañía comunicando que ha sido registrada la operación.

Sin embargo, si la transferencia de acciones o cesión de participaciones fuere observada, el funcionario de Registro de Sociedades detallará dicha observación y mediante correo

electrónico notificará al representante legal o apoderado de la compañía, para que una vez superadas las observaciones, remita las transferencias de acciones o cesiones de participaciones en un plazo máximo de cinco días, caso contrario el sistema eliminará automáticamente dicha notificación.

## **Tipos de inversión**

Conforme a lo estipulado en la Decisión del Acuerdo de Cartagena 291, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, los tipos de inversión son:

- Inversión Nacional: Personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana; y las personas naturales extranjeras debidamente aceptada por la autoridad competente.
- Inversión Subregional: Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad sea uno de los países miembros de la Comunidad Andina Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia, excepto Ecuador.
- Inversión Extranjera Directa: Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad no pertenezca a los países miembros de la Comunidad Andina, excepto Ecuador.

## **Responsabilidad de la notificación**

El representante legal o apoderado, según corresponda, declarará que se responsabiliza de la veracidad de la información enviada en línea sobre las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.

**FUENTE:** Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004, publicada en el RO. 949 de 8 de mayo de 2013.